

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "SAN ISIDRO S.R.L. Y OTROS C/ EL ART. 3 DE LA RESOLUCION MTE Y SS Nº 87/14 DICTADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL". AÑO: 2014 - Nº 316.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *setecientos setenta y ocho.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintisiete* días del mes de *agosto* del año dos mil diez y ocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA**, **ANTONIO FRETES** y **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "SAN ISIDRO S.R.L. Y OTROS C/ EL ART. 3 DE LA RESOLUCION MTE Y SS Nº 87/14 DICTADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Abogada María Lorena Segovia Azucas en representación, de las Empresas de Transporte; San Isidro S.R.L., Aregueña S.A., Ypacaraí Transporte S.A., Automotores Guaraní S.A.C. e I. (AGSA) y Automotores Guaraní S.R.L. (AGSA), bajo patrocinio de Abogado Carlos María Aquino Lopez.-----  
Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

#### CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: La abogada María Lorena Segovia Azucas, por la representación de las Empresas de Transporte San Isidro S.R.L., Aregueña S.A., Ypacaraí Transporte S.A., Automotores Guaraní S.A.C.e I. (AGSA), Automotores Guaraní S.R.L., bajo patrocinio del Abog. Carlos María Aquino Lopez, promueve acción de inconstitucionalidad contra la Resolución Nº 87 de fecha 12 de marzo de 2014, especialmente del Art. 3º de la citada resolución, dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social "Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de trabajadores de empresas de transporte público en todo el territorio de la República".-----

La accionante alega que la resolución impugnada viola los Arts. 3, 9, 44, 46, 47, 109 y 137 de la Constitución Nacional.-----

Considero que la acción debe ser archivada ya que a la fecha de resolución de la cuestión suscitada, la disposición atacada ha perdido su vigencia ante otras más noveles cuales son el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7.351/17 "Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales de trabajadores del sector privado", y su correspondiente reglamentación mediante la Resolución MTESS Nº 436 de fecha 03 de julio del 2017, emanada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social "Que reglamenta el aumento de los sueldos y jornales de trabajadores de transporte público, en todo el territorio de la República".-----

Es de destacar que esta tesis fue mantenida ya en anteriores oportunidades por esta Sala, como ser mediante el Acuerdo y Sentencia Nº 506 del 5 de septiembre de 1997 en el que se asentó que "La sentencia que dicte la Corte debe sujetarse a la situación vigente en el momento en que se la dicta. Y como que al presente, por las razones expuestas, los supuestos de hecho se han alterado substancialmente cualquier pronunciamiento sería un pronunciamiento en abstracto, lo que es vedado ya que la Corte solamente puede decidir en asuntos de carácter contencioso".-----

Por lo precedentemente expuesto y visto el parecer del Ministerio Publico, considero que la present acción no puede prosperar correspondiendo su archivamiento. ES MI VOTO.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Abogada María Lorena Segovia Azucas, en representación de las Empresas de Transporte: 1) San Isidro S.R.L.; 2) Aregueña S.A.; 3)

Ypacaraí Transporte S.A.; 4) Automotores Guaraní S.A.C. e I. (AGSA), y 5) Automotores Guaraní S.R.L. (AGSA), conforme a los respectivos testimonios de Poder General que acompaña, promueve acción de inconstitucionalidad contra el Art. 3 de la Resolución MTE y SS N° 87/14 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA" de fecha 12 de marzo de 2014 dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Así pues, cabe señalar en primer lugar que si bien en ocasiones anteriores esta Magistrada procedió a estudiar el fondo de la cuestión planteada contra la Resolución MTE y SS N° 87/14 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social actualmente se presenta una nueva situación debido a que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7351/17 y su correspondiente reglamentación mediante la Resolución MTESS N° 436 de fecha 3 de julio de 2017 emanada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social fue reglamentado el aumento de sueldos y jornales de trabajadores de transporte público, en todo el territorio de la República.-----

En ese sentido, la Resolución MTE y SS N° 87/14 impugnada ya no se encuentra vigente. Ante esta situación, ya no corresponde a esta Corte pronunciarse sobre los agravios alegados por la parte accionante, puesto que la disposición impugnada ya no infringe principios o normas constitucionales, requisito exigido por el Artículo 550 del C.P.C. para la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad.-----

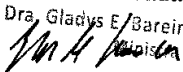
Por lo tanto, nos encontramos justamente ante un caso en que la alteración de las circunstancias que motivaron dicho proceso, hace que ésta haya perdido toda virtualidad práctica, por lo que corresponde sobreseer la acción de inconstitucionalidad promovida. Esta Corte ha sostenido en diversos pronunciamientos que la sentencia "debe sujetarse a la situación vigente en el momento en que se dicta. Y como que al presente, por las razones expuestas, los supuestos de hecho se han alterado sustancialmente, cualquier pronunciamiento sería un pronunciamiento en abstracto, lo que es vedado ya que la Corte solamente puede decidir en asuntos de carácter contencioso" (CS, Asunción 5 setiembre, 1997, Ac. y Sent. N° 506).-----


En consecuencia, y por lo brevemente expuesto, opino que se debe archivar la presente acción. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

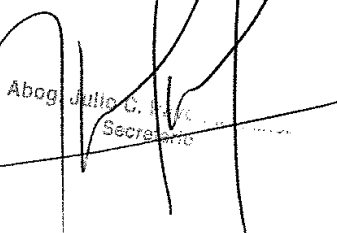
Dra. Gladys E. Bareiro de ~~Alarcón~~ ~~Alarcón~~



  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

  
Abog. Julio C. Barrios  
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 778

Asunción, 27 de agosto de 2018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "SAN ISIDRO S.R.L. Y OTROS C/ EL ART. 3 DE LA RESOLUCION MTE Y SS N° 87/14 DICTADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL". AÑO: 2014 - N° 316.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Sala Constitucional  
RESUELVE:**

**ARCHIVAR** la acción de inconstitucionalidad promovida.  
**ANOTAR**, registrar y notificar.

*[Signature]*  
Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica  
Ministra

*[Signature]*  
Maryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

*[Signature]*  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

Ante mí:

*[Signature]*  
Abog. Julio C. Páez Martínez  
Secretario

